

Estatuto del Servicio Parlamentario

Artículo 41. El personal del Congreso cuenta con un Estatuto del Servicio Parlamentario, el mismo que enmarca el desarrollo de la carrera, rige los derechos y responsabilidades propios del desempeño y permanencia en el Congreso, y en el que se establece la estructura orgánica y atribuciones de la administración.

El Estatuto del Servicio Parlamentario tiene por finalidad permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su estabilidad y progresión regular en la carrera, facilitar su desarrollo, y promover su realización personal en el desempeño de las responsabilidades que le corresponde cumplir al servicio parlamentario. En él se precisan los aspectos especiales del régimen laboral y la misión específica de los cuerpos especializados, debiendo contemplarse la creación de un registro en el

que se detalle todo el personal del Congreso, cualquiera sea su régimen laboral y forma de contratación, así como el régimen pensionario y demás información individual del trabajador. Dicho registro servirá como base referencial para que un determinado trabajador, de acuerdo a su especialidad, pase a integrar, de requerirse y según la disponibilidad de plazas, el servicio parlamentario.

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 025-2003-CR, publicada el 21 de febrero de 2004)

ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO

EL PERSONAL DEL CONGRESO CUENTA CON UN ESTATUTO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO, EL MISMO QUE:



¿QUÉ ES?

- Enmarca el desarrollo de la carrera.
- Rige los derechos y responsabilidades propios del desempeño y permanencia en el Congreso.
- Establece la estructura orgánica y atribuciones de la administración.



¿CUÁL ES SU FINALIDAD?

- Incorporar al personal idóneo, garantizando su estabilidad y progresión regular en la carrera.
- Facilitar el desarrollo del personal, promoviendo su realización personal en el desempeño de sus responsabilidades.
- Crear un registro en el que se detalle todo el personal del Congreso, cualquiera sea su régimen laboral y forma de contratación, así como el régimen pensionario y demás información.

FUENTE: ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIDP

Carpeta temática:

Estatuto del Servicio Parlamentario.
(07/02/2022)

Informe temático:

Estatuto de los Servicios Parlamentarios.
(16/2/2022)

Reporte temático:

Estatuto de los Servicios Parlamentarios.
(07/02/2022)

Referencias Bibliográficas:

Título: Manual del Parlamento
Autor: Delgado Guembes, Cesar
Año: 2012
Código:343.33 D51
pp. 60-67